

Seguimiento al uso de las autorizaciones temporales-SENER

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

En seguimiento a la importación de las mercancías listadas en el **Anexo Único** del **Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles**, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la SENER (DOF 23/10/2023), se comunica lo siguiente:

La **Secretaría de Energía**, por medio de la Subsecretaría de Hidrocarburos ha informado a la Dirección Operativa de la Confederación que, **a pesar de la exigibilidad del permiso previo** correspondiente, respecto de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias a que se refiere el artículo Segundo del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SENER, **podrá seguirse despachando la mercancía en comento, con el oficio de autorización temporal que cumpla con lo siguiente:**

A) Que su vigencia y/o prórroga sigan siendo validas (vigentes), **pues estarán vigentes hasta que concluyan su vigencia y prórroga;** es decir, 60 días naturales contados a partir del día siguiente de notificación del respectivo oficio más 16 días naturales correspondientes al plazo de prórroga (véase Circulares G-319/2023 y G-328/2023)

B) Que aún cuenten con cantidades autorizadas pendientes para despachar, esto es, **que aún no hubieren agotado la importación de la totalidad de las cantidades que les autorizó la SENER** en su oficio de autorización temporal

Por su parte, la Dirección General de Operación Aduanera de la **ANAM** nos ha indicado que, las autorizaciones temporales en comento, deberán seguirse transmitiendo como habitualmente al pedimento, esto es, **anexar el oficio de autorización temporal como un ED "Documento Digitalizado"**, siguiendo también con el mecanismo de justificación correspondiente ante la Aduana Local (véase Circular G-0264/2023)

En caso de que el contribuyente **ya cuente con el respectivo permiso previo de importación de petrolíferos y/o hidrocarburos** emitido por la SENER, este **deberá ser declarado en el pedimento** de acuerdo a la clave de permiso correspondiente en términos de lo dispuesto en el apéndice 9 "Regulaciones y Restricciones no Arancelarias" del Anexo 22 "Instructivo para el llenado del Pedimento" de las RGCE vigentes, esto es, bajo la **clave C1**

Las dudas y comentarios relacionados con la presente Circular podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** a través de los correos electrónicos: **lucy.castillo@caaarem.mx** y **alexis.sanchez@caaarem.mx**

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

LRV/LNCC/AESH

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.